

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL- No.2022-00393
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADA : OLGA LUCÍA AROCA PRIETO

Teniendo en cuenta que la pasiva no propuso ninguna clase de excepciones, en el término concedido, el Juzgado, con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la demandada, señora **OLGA LUCÍA AROCA PRIETO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que con posterioridad se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9117af98bd358c855b3cb7e92a1fe7697fccc82085960d82e2ad051bcfb714e**

Documento generado en 05/09/2023 05:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>